

**COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE EN RELACIÓN CON LA SERIE AYT
COLATERALES GLOBAL HIPOTECARIO CAIXA MANLLEU I CORRESPONDIENTE AL
FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS “AYT COLATERALES GLOBAL HIPOTECARIO,
FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS”**

De: **AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.**, en su condición de Sociedad Gestora de AYT COLATERALES GLOBAL HIPOTECARIO, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS”
Paseo de la Castellana, 143 – 7º
28046 Madrid

A: **COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES**
Miguel Ángel, 11 – 1ª planta
28010 Madrid

D. Luis Miralles García, en nombre y representación de **AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.** (la “**Sociedad Gestora**”), domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana, 143, 7ª planta, inscrita con el número 5 en el Registro de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización, en su condición de Director General de la entidad, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en relación con **LA SERIE AYT COLATERALES GLOBAL HIPOTECARIO CAIXA MANLLEU I DEL FONDO DE TITULIZACIÓN AYT COLATERALES GLOBAL HIPOTECARIO, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** (el “**Fondo**”)

COMUNICA

- I.- Que con fecha 6 de diciembre de 2010, Standard & Poor’s España Credit Market Services Europe Limited, Sucursal en España (“**S&P**”) anunció una modificación de los criterios que dicha agencia de calificación venía manteniendo en relación con las actuaciones necesarias que han de llevarse a cabo en caso de un descenso en la calificación crediticia de la contrapartida de determinados contratos.
- II.- Que a los efectos de adecuar determinados contratos celebrados a las modificaciones y condiciones establecidas por S&P en sus nuevos criterios, permitiendo así el mantenimiento de las calificaciones crediticias de los Bonos, se ha procedido a modificar el Contrato de Prestación de Servicios Financieros y los Anexos I y III del Contrato Marco de Operaciones Financieras.
- III.- Que, con objeto de cumplir con la criteria actual de Standard & Poor’s, CECA como Agente Financiero, ha depositado en ICO garantías que podrán ser ejecutadas por el Fondo en el caso de incumplimiento del Agente Financiero de sus obligaciones, habiendo



sido calculado el importe de dichas garantías como la diferencia positiva entre el importe del Fondo de Reserva dotado en la Fecha de Pago correspondiente y el 5% del Saldo Vivo de los Activos en la Fecha de Constitución.

IV.- Que las referidas modificaciones no han dado lugar a una modificación de la escritura complementaria.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se expide la presente en Madrid, a 26 de septiembre de 2011.

D. Luis Miralles García
Director General
Ahorro y Titulización, S.G.F.T., S.A.